

Fecha: 12 de julio de 2025

Hora: 11:30

Asunto: DECISIÓN 5

Doc. Nº: 18

De: Comisarios Deportivos

Para: Concursantes Nº 4

Los Comisarios deportivos, tras haber recibido un informe de Verificaciones Técnicas Preliminares (Documento 9) habiendo examinado el informe, han considerado el siguiente asunto y determinado lo siguiente:

Concursante: ESC. LANZAROTE TITERROY-GATRA

Piloto y vehículo nº Vehículos nº: 4 - LUKAS SERGNESE BERMÚDEZ y JOSEBA BERTOLINI SÁNCHEZ

Hora (hecho): 19:15

Hecho: No llevar rotulado el nombre del copiloto (en este caso, únicamente el copiloto) en los cristales laterales traseros, conforme a lo exigido por la normativa.

Infracción: Incumpliendo del Art. 10.3.1.8 del Reglamento Deportivo del CEEA-RACE.

Decisión: Amonestación al vehículo número 4. (1ª vez).

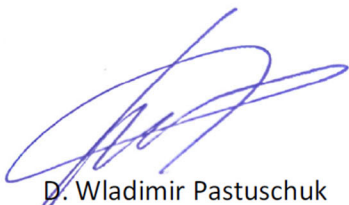
Razón: Durante las verificaciones preliminares, se constató que el vehículo n.º 4 no llevaba rotulado el nombre del copiloto en los cristales laterales traseros, contraviniendo lo establecido en el Artículo 10.3.1.8 del Reglamento Deportivo del CEEA-RACE.

No obstante, se ha tenido en cuenta que el error se debió a un fallo material ajeno al participante en la impresión de los vinilos entregados, y que el equipo no dispuso de tiempo suficiente para subsanar la incidencia antes del inicio de la prueba.

En base a ello, y considerando que no existió intencionalidad por parte del equipo, los Comisarios Deportivos deciden aplicar una amonestación como medida proporcional.

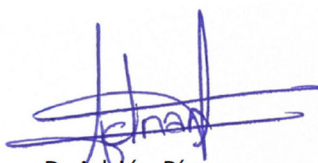
Las decisiones de los Comisarios Deportivos se toman de forma independiente a la RFEDA y se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Se recuerda a los Concursantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Artículo 15 del Código Deportivo Internacional, dentro de los plazos de tiempo aplicables.



D. Wladimir Pastuschuk

Presidente CC.DD



D. Adrián Pérez

Comisario Deportivo



D. Víctor Manuel Robayna

Comisario Deportivo